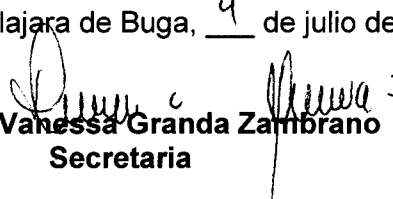


CONSTANCIA SECRETARIAL

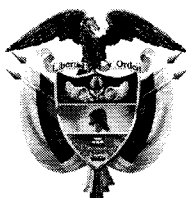
A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 9 de julio de 2019.


Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

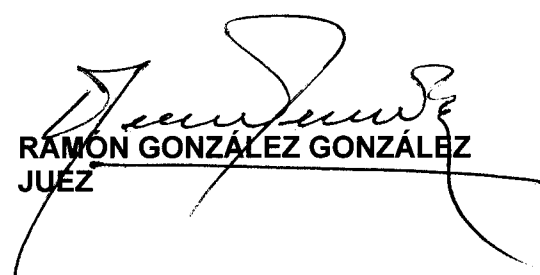
Auto de Sustanciación No. 489

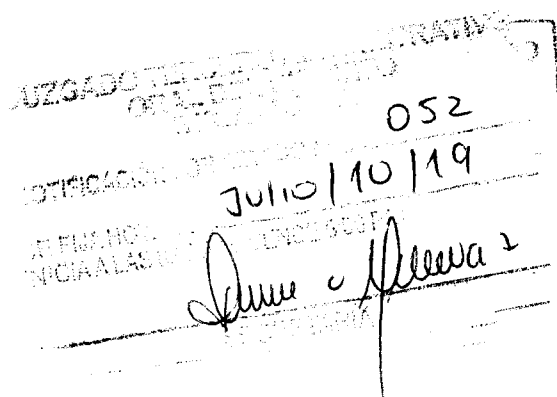
RADICADO: 76-111-33-33-001-2012-00007-01
DEMANDANTE: LUZ DARY LASPRILLA MANZANO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL
DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE Y OTRO.
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia No 15 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), que obra a folios 487 a 504 del expediente, por medio de la cual resuelve CONFIRMAR la Sentencia No. 03 de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Buga condena en Costas a la parte demandada NUEVA EPS.

Ejecutoriado el presente proveído, procédase con la liquidación en costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

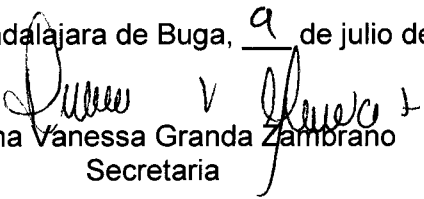


CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 9 de julio de 2019.


Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

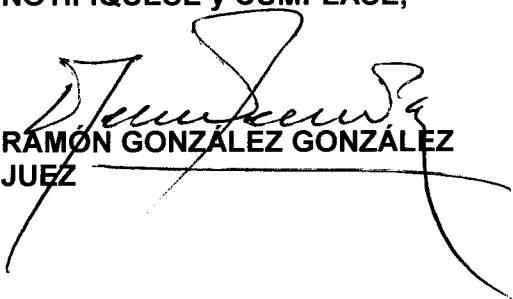
Auto de Sustanciación No. 400

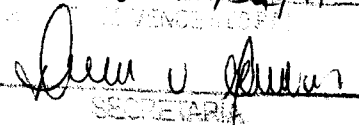
RADICADO: 76-111-33-33-002-2013-00332-01
DEMANDANTE: YAMILETH CASTRILLON BERMUDEZ
DEMANDADO: HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E.
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia No 036 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que obra a folios 137 a 141 del Cuaderno No. 2, por medio de la cual CONFIRMÓ la Sentencia No.086 de mayo 11 de 2016 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Buga, y ordena CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, fijando en agencia en derecho el equivalente al 0.1% del valor de las pretensiones de la demanda.

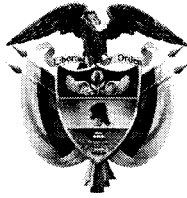
Ejecutoriado el presente proveído, procédase con la liquidación en costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICADO EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA 052
FECHA DE NOTIFICACIÓN 07/10/19
NOTIFICADO POR 
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No 487

Expediente : 76-111-33-33-003-2017-00225-00
Demandante : FELIX ALBERTO BELTRAN FEIJOO Y OTROS
Demandado : NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GRAL DE LA
NACIÓN
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

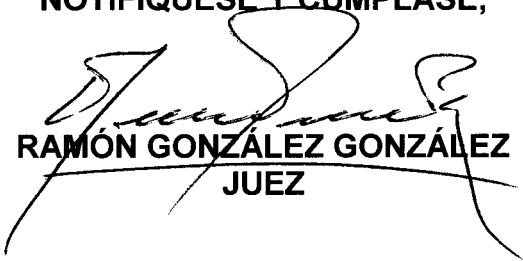
Aportada la prueba solicitada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la cual consistía en remitir copia del examen médico de ingreso practicado al señor FELIX ALBERTO BELTRAN FEIJOO se correrá traslado de la misma para los efectos que consideren pertinentes, hecho lo cual se procederá con el desarrollo de la etapa subsiguiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba documental visible a folios 227 a 233 del cuaderno principal, para lo que consideren pertinente. Vencido dicho término procédase con el desarrollo de la siguiente etapa.

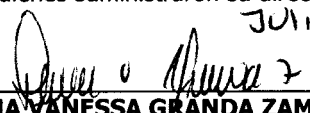
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

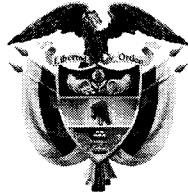
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 052 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga,


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 490

Expediente: 76-111-33-33-003-2019-00028-00

Demandante: YANIER ARLEN CAMILO CARABALI

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Medio Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De la revisión efectuada al presente asunto, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con lo dispuesto en numeral SEXTO del Auto Interlocutorio de fecha 15 de mayo de 2019, en el sentido de consignar los gastos del proceso en los términos del artículo 178 del CPACA, impidiendo continuar con el trámite normal del proceso.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para continuar con el acto de notificación, se requerirá a dicho extremo de la *litis* para que dé cumplimiento dentro del término perentorio de quince (15) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el Artículo 178¹ del CPACA.

Para dar cumplimiento a este requerimiento, se deberán atender las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la **Circular DAJC19-43 del 11 de julio de 2019** a través de la cual dispuso que los “**gastos ordinarios del proceso**” se deben consignar en el **Banco Agrario de Colombia a la Cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos.**

¹ **Artículo 178- Desistimiento Tácito:** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

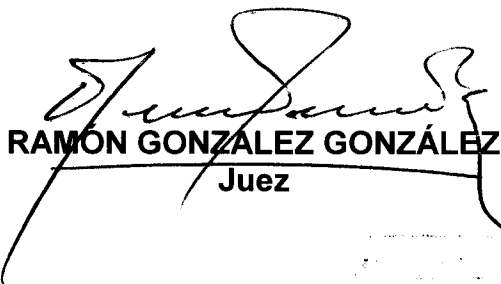
Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

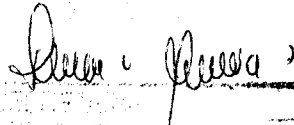
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante el trámite correspondiente a la consignación de los gastos procesales, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declararse sin efectos la demanda, y se ordene la terminación del proceso bajo los lineamientos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
2. La consignación de la suma de CUARENTA MIL PESOS M.CTE. (\$40.000.00) de que trata el numeral SEXTO del Auto de fecha 15 de mayo de 2019 (*Folio 61*), deberá efectuarse en el **Banco Agrario de Colombia a la Cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

052
Julio 10/19


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 652

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2016-00255-00
DEMANDANTE	ADOLFO LEÓN PALOMINO PALOMINO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Las pretensiones se dirigen en este caso a lograr la nulidad de la decisión de la Administración Judicial, por medio de la cual se niega la petición referente al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial, para lo cual presenta demanda que fue remitida del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para la designación de conjuez.

Ahora, revisado el escrito genitor se observa que cumple con los requisitos de ley para imprimirle el trámite que corresponde, lo que se hará en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por ADOLFO LEÓN PALOMINO PALOMINO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a través de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, (2) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y (3) a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado a través de sus representantes legales o quien haga sus veces para efectos de notificación, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requírase a la entidad para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

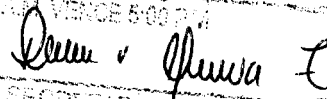
SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 469770015713 Convenio 13644 del Banco Agrario;** para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

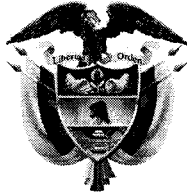
OCTAVO. RECONOCER personería al abogado JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.93.387.071 y T.P. No. 124.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBIELA RUIZ SUAREZ
Conjuez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUCARÁRAI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 052
FECHA 10/10/19
LICIA A LAS 5:00 PM VENCE 5:00 PM

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 491

Expediente : 76-111-33-33-003-2019-00078-00
Demandante : COLOMBIA ESTHER ARIAS DE SABOGAL
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De la revisión efectuada al presente asunto, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con lo dispuesto en numeral SEXTO del Auto Interlocutorio No. 456 de fecha 14 de mayo de 2019, en el sentido de consignar los gastos del proceso en los términos del artículo 178 del CPACA, impidiendo continuar con el trámite normal del proceso.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para continuar con el acto de notificación, se requerirá a dicho extremo de la *litis* para que dé cumplimiento dentro del término perentorio de quince (15) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el Artículo 178¹ del CPACA.

Para dar cumplimiento a este requerimiento, se deberán atender las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la **Circular DAJC19-43 del 11 de julio de 2019** a través de la cual dispuso que los “**gastos ordinarios del proceso**” se deben consignar en el **Banco Agrario de Colombia** a la **Cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos**.

En consecuencia, el juzgado

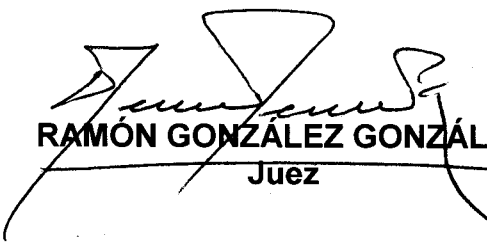
DISPONE:

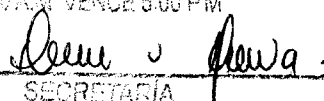
¹ **Artículo 178- Desistimiento Tácito:** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante el trámite correspondiente a la consignación de los gastos procesales, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declararse sin efectos la demanda, y se ordene la terminación del proceso bajo los lineamientos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
2. La consignación de la suma de CUARENTA MIL PESOS M.CTE. \$40.000.00) de que trata el numeral SEXTO del Auto Interlocutorio No. 456 del 14 de mayo de 2019(Folio 36), deberá efectuarse en el **Banco Agrario de Colombia a la Cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JULGADO TERCERA ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO	
BUCA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	052
SE FIJA HOY	Julio 10 / 19
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM	
 SECRETARIA	